

individualizada de la recurrente el derecho a que sea revisada su pensión de viudedad, con aplicación del coeficiente 5, desde el 1 de enero de 1980, sin pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo digo a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8463 *ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Federico Manzana Ruiz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Federico Manzana Ruiz, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado en 4 de agosto de 1983 ante el Ministerio de Administración Territorial contra denegación tácita de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre reconocimiento del haber pasivo regulador conforme al nivel de proporcionalidad 8, coeficiente 3,3, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 10 de enero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Manzana Ruiz contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado en 4 de agosto de 1983, ante el Ministerio de Administración Territorial, contra denegación tácita del recurso ante la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, solicitando se le reconociera en su haber regulador pasivo el coeficiente 3,3, nivel de proporcionalidad 6, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos administrativos impugnados, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8464 *ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Juliana García-Bravo Martínez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Juliana García-Bravo Martínez, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de diciembre de 1977 y de la Dirección General de Administración Local de 17 de noviembre de 1981 sobre señalamiento de coeficiente a efectos de revisión de pensión, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de septiembre de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta y estimando este recurso, debemos anular, como anulamos, los Acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) de 30 de diciembre de 1977 y de la Dirección General de Administración Local de 17 de noviembre de

1981, que confirma aquel anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al Ordenamiento Jurídico, y en su lugar disponemos el mantenimiento de la Resolución de la MUNPAL de 2 de agosto de 1977 en cuanto actualizaba la pensión de la recurrente a 10.756 pesetas mensuales, con referencia a la fecha efectiva de esa revisión, y sin perjuicio de ulteriores revisiones, con abono a la recurrente doña Juliana García-Bravo Martínez de las diferencias debidas de percibir; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8465 *ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pelayo Moreno Rica.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pelayo Moreno Rica, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, denegatoria del reconocimiento de la jubilación forzosa solicitada por el recurrente de fecha 5 de mayo de 1983 y contra desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial contra la indicada resolución, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 31 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo número 219/1984, interpuesto por don Pelayo Moreno Rica contra las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del Ministerio de Administración Territorial, indicadas en el encabezamiento de esta sentencia, declarándose anuladas las mismas por infringir el ordenamiento jurídico, y en su lugar se declara el derecho del recurrente a la pensión de jubilación con cargo a la referida Mutualidad, y sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas por el presente recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8466 *ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Nieves Villar.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Nieves Villar, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra denegación presunta, por silencio administrativo de los recursos de alzada y reposición interpuestos ante la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en 14 de febrero y 18 de junio de 1980, sobre el hecho de no percibir en sus haberes correspondientes al mes de enero de 1980 los mismos que los funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración del Estado y Escalas Técnicas-Administrativas a extinguir de los

torial de Madrid, con fecha 6 de julio de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por doña Carmen Nieves Villar, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de los recursos de alzada y reposición interpuestos ante el Secretario de Estado para la Administración Pública, en fechas 14 de febrero y 18 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho ambas denegaciones, absolvemos a la Administración demandada, y no hacemos declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

8467 *ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Velle Navarro.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Velle Navarro, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de 1 de marzo de 1984, resolutoria de alzada contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 10 de junio de 1983, sobre fijación de pensión, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 29 de enero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Velle Navarro contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de 1 de marzo de 1984, denegatoria del recurso de alzada contra otra anterior de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 10 de junio de 1983, sobre fijación de pensión de jubilación por incapacidad; declaramos los acuerdos impugnados contrarios al ordenamiento jurídico y se acuerda que los efectos de señalamiento de la referida pensión deben comenzar a contar desde el 26 de julio de 1982; no se hace una expresa declaración sobre las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8468 *ORDEN de 2 de abril de 1987 sobre emisión y puesta en circulación de unas series de sellos de correos con las denominaciones de «Grandes Fiestas Populares», «Turismo» y «Europa».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir sellos conmemorativos de acontecimientos nacionales importantes como son

«Grandes Fiestas Populares Españolas» y «Turismo» y para cumplir compromisos internacionales del Correo español, como es la emisión «Europa».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de unas series de sellos de correos con las denominaciones «Grandes Fiestas Populares Españolas», «Turismo» y «Europa», que responderán a las siguientes características.

Art. 2.º Serie «Grandes Fiestas Populares Españolas». Dentro de esta serie, iniciada en 1984, dedicada a conmemorar las fiestas españolas que gozan de mayor popularidad, este año se emiten tres sellos dedicados a las Semanas Santas de Zamora y Sevilla y a la Feria del Caballo que se celebra en Jerez de la Frontera.

Los valores faciales, motivos ilustrativos y demás características serán los siguientes:

«Semana Santa de Zamora». Su valor será de 19 pesetas y se inspira en el cuadro del pintor zamorano Jesús Gallego Marquina «La Procesión del Amanecer» (1947); en él se presenta una de las procesiones más características de la Semana Santa Zamorana, con el paso de «La Agonía» de autor desconocido. Entre los personajes que contemplan la procesión destaca Don Miguel de Unamuno junto al propio pintor. En el ángulo superior izquierdo figura el valor, a su derecha la palabra «Correos» y en el ángulo inferior izquierdo la palabra «España».

«Semana Santa de Sevilla». Su valor será de 48 pesetas. En primer término, a la derecha, aparece la efigie de Jesús con la Cruz a cuestas, perteneciente al paso de «Jesús de la Pasión», atribuida a Martínez Montañés. Como fondo, y a la izquierda, figura la «Puerta del Perdón» de la catedral de Sevilla, vista desde el Patio de los Naranjos. En el ángulo superior izquierdo figura la leyenda «Correos», en el derecho el valor y en el inferior izquierdo «España».

«Feria del Caballo de Jerez de la Frontera». Su valor será de 19 pesetas y muestra a la izquierda una cabeza de caballo cartujano vista de perfil. A la derecha figuran dos cabezas de caballos enjaezados a la jerezana, sugiriendo la tradicional figura del enganche. En el ángulo inferior derecho figuran las leyendas «Correos» y debajo «España». En el ángulo inferior izquierdo figura el valor.

El procedimiento de estampación será de huecograbado policolor en papel estucado engomado fosforescente, con dentado 13 3/4 para los tres y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical) el sello de la Semana Santa de Zamora, y 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal) los de la Semana Santa de Sevilla y la Feria del Caballo de Jerez de la Frontera.

Tirada: De 4.000.000 de efectos, en pliegos de 80 sellos para cada valor.

Serie «Turismo». Continúa en el presente año la serie Turismo dedicada a los paisajes y monumentos más representativos de nuestra geografía.

La presente emisión consta de cuatro valores dedicados al XI Centenario del Monasterio de San Joan de les Abadesses (Gerona); Ruinas de Santa Mariña D'Ozo (Pontevedra); Peñón de Ifach (Alicante), y Palacio de Soñanes (Cantabria).

El sello de 48 pesetas conmemora el XI Centenario del Monasterio de Sant Joan de les Abadesses, fundado en el año 885 por Wifredo el Velloso. El sello muestra una vista exterior del Monasterio con el ábside en primer plano.

El sello de 19 pesetas se dedica a la antigua iglesia parroquial de Cambados (Pontevedra), Santa Mariña D'Ozo, construida a principios del siglo XV sobre los restos de una capilla del siglo XII; fue declarada monumento histórico-artístico el 5 de abril de 1943. En el sello aparece a la izquierda, y en primer término, la capilla en su estado actual y a la derecha los cuatro arcos románicos de la nave central antes de restaurarla.

El sello de 14 pesetas se dedica al Peñón de Ifach situado a 2 kilómetros de Calpe, en la Costa Alicantina. En él se reproduce una panorámica del Peñón visto desde la Costa.

El sello de 40 pesetas muestra el Palacio de Soñanes de Villacarriedo (Cantabria), que constituye uno de los ejemplares más importantes de la arquitectura barroca santanderina. Construido en el siglo XVIII por Juan Antonio de Arce, Agente general de Felipe V en Roma, según el proyecto del arquitecto Cossimo Fontanelli. En el sello se reproduce la fachada principal del Palacio.

El procedimiento de estampación será de calcografía a un color para los valores de 48 y 40 pesetas y calcografía a dos colores para los valores de 19 y 14 pesetas, en papel estucado engomado mate fosforescente, tamaño 28,8 x 33,2 milímetros (vertical) el sello de 48 pesetas y 33,2 x 28,8 milímetros (horizontales) para los valores de 19, 14 y 40 pesetas, dentado 13 1/4 y 12 3/4.